



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2012-00121-00
Demandante: VIVIAN LISETH MOTTA MORENO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

En audiencia de pruebas celebrada el 7 de octubre de 2014, se le concedió a la parte actora el término de 10 días para que acreditara la gestión de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, advirtiéndole que de no hacerlo se tendrían por desistidas. Igualmente mediante providencia del 28 de enero de 2015, se declaró el desistimiento de los testimonios solicitados por la parte actora y se le otorgó el plazo de 15 días para que acreditara el trámite de la prueba relacionada con la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sin que a la fecha se hubiese acreditado la gestión de las pruebas documentales y pericial decretadas por el Despacho en la audiencia inicial celebrada el 20 de mayo 2014, razón por la cual se **Dispone**:

PRIMERO: Tener por desistida la prueba documental decretada, relacionada con que se oficiara a la *"Dirección Nacional de la Policía Nacional para que allegue copia del expediente disciplinario de los policiales involucrados en los hechos del 9 de mayo de 2010. Fiscalía 186 Delegada ante los jueces municipales para que allegue copia autentica de toda la actuación surtida dentro de la investigación penal 110016000016201003074 Denunciante Vivian Liseth Motta Moreno. A la Procuraduría Primera Distrital para que envíe copia autentica de las quejas presentadas por Adriana Marín Panqueva el 12 de mayo de 2010 y Viviana Liseth Motta Moreno el 26 de febrero de 2011"*, como quiera que la parte actora no acreditó la gestión de las mismas ante el Despacho, aún cuando se le otorgo un término para ello.

SEGUNDO: Tener por desistida la prueba pericial decretada, relacionada con que se remitiera a la señora Viviana Liseth Motta Moreno a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que fuera evaluada y se determinara la pérdida de capacidad laboral, con ocasión de los hechos ocurridos el 9 de mayo de 2010, como quiera que la parte actora no acreditó la gestión de las mismas ante el Despacho, aún cuando se le otorgó un término para ello.

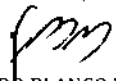
TERCERO. Habiéndose recaudado todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial, se da por concluida esta etapa procesal.

CUARTO. Conforme al artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y por considerar innecesaria la realización de una audiencia para presentar las respectivas alegaciones, los apoderados de las partes deberán presentar por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público podrá conceptuar si a bien lo tiene.

Una vez vencido el término anterior, dentro de los veinte (20) días siguientes este Despacho proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

act-



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2013-00083- 00
Demandante: FREDY PINTO GARCÍA Y OTRO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación

Revisado el proceso de la referencia, este Despacho Judicial, Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B", en providencia fechada 20 de junio de 2016, mediante la cual REVOCO la decisión de declarar probada la falta de legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital- Secretaría Distrital de Salud tomada en la audiencia inicial celebrada el 13 de abril de 2016.

SEGUNDO: Fijar el día **16 de febrero de 2017, a las 10:00 a.m.**, para dar continuación a la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLATT MASSON

Juez

ACB

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio

Expediente: 110013336032-2013-00490-00
Demandante: DEVINSON RAFAEL YEPES CORTES
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el **RECURSO de QUEJA** contra el auto del 29 de junio de 2016, que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 14 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES:

1. Argumentos del recurrente

Señaló que no le fue notificada en debida forma la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, por cuanto en el reporte de notificación obrante a folio 175 se lee "... pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega".

2. Traslado del recurso.

Mediante fijación de secretaría del 21 de julio de 2016, se corrió traslado a las partes del recurso interpuesto, sin que se hubieran manifestado al respecto.

3. Actuaciones procesales.

- El 14 de marzo de 2016, este Despacho profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda (fls. 137-165).
- En auto del 17 de marzo de 2016 se ordenó que la sentencia referida fuera registrada con fecha del 17 de marzo de 2016, por cuanto la misma no quedó registrada en el sistema SIGLO XXI el 14 de marzo de 2016 (fl. 173).
- El 17 de marzo le fue notificada a las partes la sentencia de 14 de marzo (fls. 174-178).
- El 11 de abril de 2016, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación en contra de la citada sentencia (fls. 179-181)
- El 29 de junio de 2016, mediante auto se rechazó por extemporánea el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora el 11 de abril de 2016 (fl. 182).
- El 6 de julio de 2016, el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto proferido el 29 de junio de 2016 (fl. 183).

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, regula lo atinente al recurso de reposición en los siguientes términos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

De esta manera se observa que el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora en contra del auto proferido el 29 de junio de 2016, fue presentado en término, razón por la cual es procedente su estudio de fondo.

Argumenta el recurrente que no le fue notificada en debida forma la sentencia proferida el 14 de marzo de 2016, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, toda vez que a folio 175 del expediente, se lee claramente en el reporte de notificación electrónica que a los correos electrónicos autorizados por el apoderado para notificaciones guiraro1942@hotmail.com y serafex651@hotmail.com el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.

Si bien es cierto, en el citado folio se lee que el servidor de destino no envió información de notificación de entrega, no es menos cierto que en el mismo reporte de notificación se vislumbra que dice *“se completó la entrega a estos destinatarios o grupos...”* es decir, que si llegó a los correos otorgados por el apoderado de la parte actora la notificación personal de la sentencia de primera instancia de 14 de marzo de 2016, proferida por este Despacho.

Aunado a lo anterior, a folio 184 del expediente, se observa que el día 17 de marzo de 2016 a las 10:07 a.m. se envió al correo electrónico del Juzgado acuse de recibo y de leído el correo electrónico mediante el cual se notificó personalmente la citada sentencia, por cuanto se envió del correo seralex651@hotmail.com como asunto lo siguiente *“Leído: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA 2013-490”*, de manera tal que la parte actora si fue notificado personalmente de la sentencia emitida por este Despacho, tan es así que el mismo apoderado de uno de los correos electrónicos proporcionados en la demanda para llevar a cabo las notificaciones envió respuesta a la notificación personal de la sentencia hecha por el Juzgado, de la cual se extrae claramente que si conoció del contenido de la sentencia notificada el 17 de marzo de 2016, por esta razón no es factible reponer el auto de 29 de junio de 2016, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto en contra de la citada sentencia.

Ahora bien, con respecto a la interposición del recurso de queja, es importante mencionar que el artículo 245 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil".

Atendiendo lo anterior, considera el Despacho que en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la parte actora, se concederá el recurso de queja en los términos señalados en el artículo 353 del C.G.P. advirtiéndole al apoderado de la parte actora que deberá cumplir lo señalado en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P., esto es, dejando reproducción a su costa en el expediente de las siguiente piezas procesales: sentencia de 14 de marzo de 2016, de las constancias de notificación personal de la misma (fls. 174 a 178, 184), del auto de 29 de junio de 2016 y del recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por la parte actora. Igualmente deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso de queja.

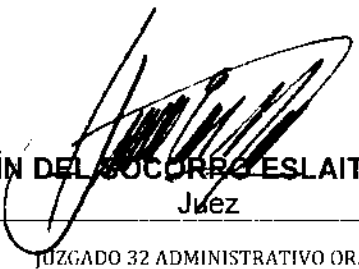
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 29 de junio de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, el recurso de queja interpuesto por la parte actora en contra del auto de 29 de junio de 2016, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. El apoderado de la parte actora deberá dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P. conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Una vez cumplido lo anterior, por **Secretaria** remitir las copias al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2014-00203-00
Demandante: JULIA TORRES CALVO
Demandada: TERMINAL DE TRANSPORTES S.A. DE BOGOTÁ

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte del TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. DE BOGOTÁ (fls. 118-142).

SEGUNDO. Fijar el día **01 de marzo de 2017 a las 12:00 m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ identificado con C.C. 79.952.051 y T.P. 155.894 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 112 del expediente.

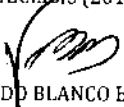
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL,
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

7/8



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2014-00204-00
Demandante: NOE MEDINA MEDINA Y OTROS
Demandada: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda, por parte del Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO. Fijar el día 8 de marzo de 2017 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora ANA ISABEL CHIZABAS ESPITIA identificada con C.C. 28.813.227 y T.P. 46.064 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 80 del expediente.

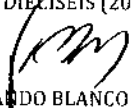
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

Sts



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00014-00
Demandante: JAIRO GONZALO CHAVES SERRATO
Demandada: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte del Departamento de Cundinamarca (fls. 104-134).

SEGUNDO. Fijar el día 31 de enero de 2017 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor JAIME NESTOR BABATIVA RAMOS identificado con C.C. 79.123.341 y T.P. 58.196 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 135 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

As



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00031-00
Demandante: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Demandada: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA

CONTRACTUAL

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (fls. 356-369).

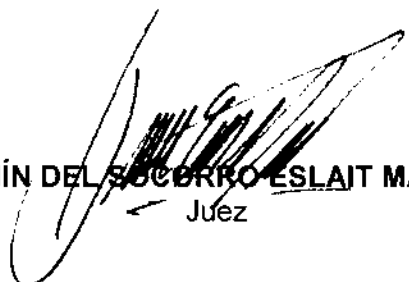
SEGUNDO. Fijar el día 08 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor JORGE ARMANDO GUTIÉRREZ PAEZ identificado con C.C. 80.257.610 y T.P. 212.185 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 398 del expediente.

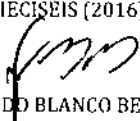
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

Ata



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00033-00
Demandante: JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ VILLAR Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL (fls.290-299).

SEGUNDO. Fijar el día 8 de marzo de 2017 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor JUAN SEBASTIÁN ALARCÓN MOLANO identificado con C.C. 1.020.727.484 y T.P. 234.455 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 300 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

766



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00067-00
Demandante: ANTONIO JOSÉ CARDONA SIERRA
Demandada: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fls.216-221).

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. (fls. 222-239).

TERCERO. Fijar el día **16 de febrero de 2017 a las 12:00 m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

QUINTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SEXTO. Se reconoce personería a la doctora ALBA NEREIDA RAMÍREZ ROJAS identificada con C.C. 66.814.136 y T.P 86.662 del C.S.J., como apoderada de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 206 del expediente.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la doctora SONIA PACHÓN ROZO identificada con C.C. 52.152.968 y T.P. 119.312 del C.S.J., como apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 240 del expediente.

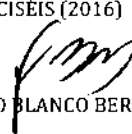
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

Feb



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00092-00
Demandante: JUAN DAVID GUTIÉRREZ CHAVARRÍA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls.50-53).

SEGUNDO. Fijar el día 01 de marzo de 2017 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO identificado con C.C. 19.386.420 y T.P. 105.028 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 54 del expediente.

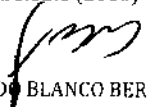
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00099-00
Demandante: GRACIELA SANCHEZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls.69-75).

SEGUNDO. Fijar el día 23 de febrero de 2017 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor LEONARDO MELO MELO identificado con C.C. 79.053.270 y T.P. 73.369 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

44



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00103-00
Demandante: CESAR ALONSO PÉREZ RODRIGUEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fls.78-88).

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 66-73).

TERCERO. Fijar el día 16 de febrero de 2017 a las 09:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

QUINTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SEXTO. Se reconoce personería al doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL identificado con C.C. 88.218.808 y T.P 123.098 del C.S.J., como apoderado de la

NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 62 del expediente.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la doctora GERALDINE REYES SANTAMARIA identificada con C.C. 51.987.131 y T.P 133.372 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 74 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00122-00
Demandante: MICHAEL STIVEN CARDONA RAMÍREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls.56-71).

SEGUNDO. Fijar el día 21 de febrero de 2017 a las 09:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora ALEJANDRA CUERVO GIRALDO identificada con C.C. 1.053.788.651 y T.P. 206.192 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA **POR ESTADO** HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

57.4



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00123-00
Demandante: JOSÉ DANIEL PALACIOS CÓRDOBA
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 47-55).

SEGUNDO. Fijar el día 15 de febrero de 2017 a las 10:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor WILLIAM MOYA BERNAL identificado con C.C. 79.128.510 y T.P 168.175 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 63 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESPARTERO MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00128-00
Demandante: HOMERO DE JESÚS ÚSUGA PÉREZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 40-57).

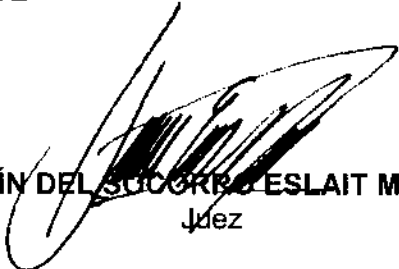
SEGUNDO. Fijar el día **15 de febrero de 2017 a las 11:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia auténtica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

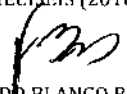
QUINTO. Se reconoce personería al doctor CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ identificado con C.C. 83.212.454 y T.P 184.462 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESCLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO

766



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00137-00
Demandante: AUGUSTO ALEJANDRO JAIMES CASTAÑEDA
Demandada: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-
FONADE

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO- FONADE (fls.284-302).

SEGUNDO. Fijar el día 01 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ identificado con C.C. 1.053.771.667 y T.P. 186.710 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 303 del expediente.

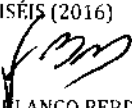
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

546



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00142-00
Demandante: JHON JAIRO VALENCIA VALENCIA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls.84-93).

SEGUNDO. Fijar el día 15 de febrero de 2017 a las 12:00.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora LINA ALEXANDRA JUANIAS identificada con C.C. 52.857.719 y T.P 144.888 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 94 del expediente.

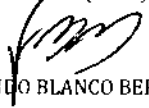
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00145-00
Demandante: JESÚS ALFONSO BARRIOS CELIS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls.188-203).

SEGUNDO. Fijar el día 21 de febrero de 2017 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora ALEJANDRA CUERVO GIRALDO identificada con C.C. 1.053.788.651 y T.P. 206.192 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 204 del expediente.

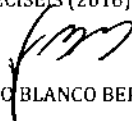
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00152-00
Demandante: BETULIA MARTÍN RODRIGUEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls.125-134).

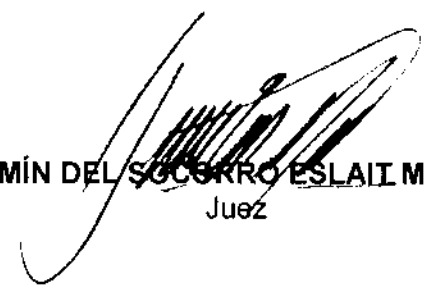
SEGUNDO. Fijar el día **22 de febrero de 2017 a las 12:00 m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor BELFÍDE GARRIDO BERMUDEZ identificado con C.C. 11.799.998 y T.P. 202.112 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 135 del expediente.

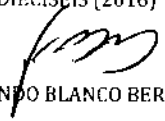
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESQUIVEL MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00194-00
Demandante: SANDRA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls.40-45).

SEGUNDO. Fijar el día 01 de marzo de 2017 a las 09:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora GLORIA MILENA DURAN VILLAR identificada con C.C. 37.897.514 y T.P. 176.646 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 46 del expediente.

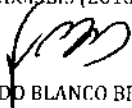
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

sta



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00200-00
Demandante: OLGA BEATRIZ LÓPEZ LOZANO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda, por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por haber sido presentada extemporáneamente.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 374-379).

TERCERO. Fijar el día **22 de febrero de 2017 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

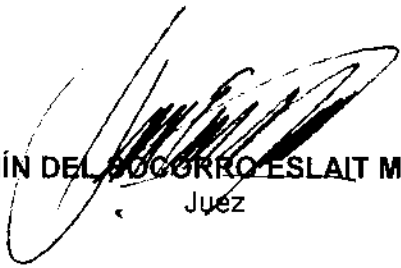
CUARTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

QUINTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SEXTO. Se reconoce personería al doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL identificado con C.C. 88.218.808 y T.P 123.098 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 380 del expediente.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la doctora OLGA LUCÍA JIMÉNEZ TORRES identificada con C.C. 51.999.078 y T.P 99.599 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 388 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00217-00
Demandante: MAURICIO MOGOLLÓN PÉREZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL (fls.97-105).

SEGUNDO. Fijar el día 8 de marzo de 2017 a las 09:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor RONALD ALEXANDER FRANCO AGUILERA identificado con C.C. 74.245.716 y T.P. 210.268 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 106 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
- Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

Acta



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 110013336032-2015-00220-00
Demandante: JORGE ALBERTO MARTÍNEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte actora y visible a folios 129 Y 130 por el cual presenta desistimiento a la demanda, el Despacho procede a realizar las siguientes aclaraciones:

El desistimiento de la demanda no está regulado en el C.P.A.C.A. por ende se da aplicación al 306 del mismo estatuto que dice:

“...En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”

A partir del 1º de enero de 2014 el Código de Procedimiento Civil perdió vigencia y en su lugar se da plena observancia a la Ley 1564 de 2012, que es el estatuto general del proceso.

Revisando entonces la petición del apoderado de la parte actora, la misma se resolverá conforme a lo normado en el artículo 314 C.G.P., normatividad que entra a manejar el desistimiento en los siguientes términos:

“...DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Cuando la solicitud de desistimiento se condiciona, como en este caso, a la no condena en costas, teniendo en cuenta que está trabada la Litis, se ha de proceder de conformidad con lo indicado en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, que dice:

"...Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas..."

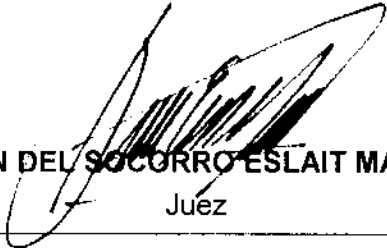
En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, dispone:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días para que el apoderado de la pasiva se manifieste respecto de la solicitud de desistimiento.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado en el numeral anterior, ingrese al Despacho.

TERCERO. Se reconoce personería a la abogada Maria Doris Casas Ubaque identificada con C.C. 51.900.471 y T.P. 108.395 del C.S.J. como apoderada del Departamento de Cundinamarca conforme el poder visible a folio 112 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


FERNANDO BLANCO BERDUGO
Secretario

acb



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00240-00
Demandante: RAFAEL ANDRES ÁVILA ARELLANO
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls.55-66).

SEGUNDO. Fijar el día 23 de febrero de 2017 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

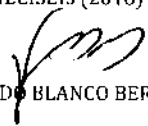
QUINTO. Se reconoce personería a la doctora ALEJANDRA CUERVO GIRALDO identificada con C.C. 1.053.788.651 y T.P. 206.192 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 67 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario, 
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00248-00
Demandante: RONALD MAURICIO JIMÉNEZ MUÑOZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL (fls.114-119).

SEGUNDO. Fijar el día 23 de febrero de 2017 a las 09:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor JOSÉ GUILLERMO AVENDAÑO FORERO identificado con C.C. 19.386.420 y T.P. 105.028 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 120 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

As



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00257-00
Demandante: NANCY ROCÍO ÁVILA VELÁSQUEZ
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho considera pertinente pronunciarse sobre el memorial radicado el 17 de agosto de 2016 por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se vincule al proceso al Ministerio de Defensa Nacional sin incluir a la Policía Nacional, por cuanto el acto administrativo que generó la presente acción fue suscrito por el Ministro de Defensa Nacional y Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho vislumbra que se desprende de los hechos de la demanda y del material probatorio que obra en el expediente que el demandante estuvo vinculado con la Policía Nacional en el nivel ejecutivo, de manera tal que el proceso continuará su trámite respectivo teniendo como demandado a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL tal y como se dispuso en el auto admisorio.

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de conformar el litisconsorcio necesario propuesto por la apoderada de la parte actora, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL (fls.79-105).

TERCERO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (fls.67-75).

CUARTO. Fijar el día 7 de marzo de 2017 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

SEXTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SÉPTIMO. Se reconoce personería al doctor HENRY SMITH SANDOVAL GUTIÉRREZ identificado con C.C. 79.728.027 y T.P. 241.548 del C.S.J., como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 106 del expediente.

OCTAVO. Se reconoce personería al doctor RONALD GERARDO PACHECO REYES identificado con C.C. 13.175.905 y T.P. 187.945 del C.S.J., como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00258-00
Demandante: FREDIS TIQUE GUALACO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls.56-64).

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda, en término por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF (fls. 65-86).

TERCERO. Fijar el día **7 de marzo de 2017 a las 11:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

QUINTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SEXTO. Se reconoce personería al doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL identificado con C.C. 88.218.808 y T.P 123.098 del C.S.J., como apoderado de la

NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 52 del expediente.

SÉPTIMO. Se reconoce personería al doctor ERINSON ANTONIO ALDANA CRISTANCHO identificado con C.C. 1.070.951.032 y T.P 232.246 del C.S.J., como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00263-00
Demandante: FLAVIO ENRIQUE CORONEL ANDRADE
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REPARACIÓN DIRECTA

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho considera pertinente pronunciarse sobre el memorial radicado el 17 de agosto de 2016 por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se vincule al proceso al Ministerio de Defensa Nacional sin incluir a la Policía Nacional, por cuanto el acto administrativo que generó la presente acción fue suscrito por el Ministro de Defensa Nacional y Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho vislumbra que se desprende de los hechos de la demanda y del material probatorio que obra en el expediente que el demandante estuvo vinculado con la Policía Nacional en el nivel ejecutivo, de manera tal que el proceso continuará su trámite respectivo teniendo como demandado a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL tal y como se dispuso en el auto admisorio, por tal razón se **dispone**:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de conformar el litisconsorcio necesario propuesto por la apoderada de la parte actora, conforme lo manifestado en precedencia.

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial. En consecuencia, se dispone:

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL (fls.75-99).

TERCERO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (fls.65-71).

CUARTO. Fijar el día 7 de marzo de 2017 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

QUINTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

SEXTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SÉPTIMO. Se reconoce personería al doctor HENRY SMITH SANDOVAL GUTIÉRREZ identificado con C.C. 79.728.027 y T.P. 241.548 del C.S.J., como apoderado del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 100 del expediente.

OCTAVO. Se reconoce personería al doctor CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ identificado con C.C. 3.837.203 y T.P. 201.828 del C.S.J., como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 72 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
- Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00268-00
Demandante: JOSÉ GUILLERMO T ROA SARMIENTO
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda, en término por parte de la RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO. Fijar el día **02 de marzo de 2017 a las 12:00 m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora MARYBELI RINCÓN GÓMEZ identificada con C.C. 21.231.650 y T.P. 26.271 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 42 del expediente.

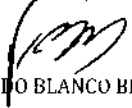
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

246



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00274-00
Demandante: ARTURO MARTÍNEZ VEGA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fls.171-178).

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 160-167).

TERCERO. Fijar el día **7 de marzo de 2017 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

QUINTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

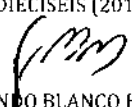
SEXTO. Se reconoce personería al doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL identificado con C.C. 88.218.808 y T.P 123.098 del C.S.J., como apoderado de la

NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 168 del expediente.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la doctora MARÍA ISABEL SARMIENTO identificada con C.C. 52.249.806 y T.P 137.033 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 179 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

Ata



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00277-00
Demandante: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Demandada: NACIÓN- CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONTRACTUAL

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN- CÁMARA DE REPRESENTANTES (fls. 242-245).

SEGUNDO. Fijar el día 07 de marzo de 2017 a las 09:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería al doctor YUBER FERNEY BONILLA OLARTE identificado con C.C. 86.011.303 y T.P. 149.034 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 246 del expediente.

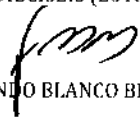
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL BOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO

Feb



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00281-00
Demandante: BETSY LUCÍA CARDONA Y OTROS
Demandada: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fls. 67-75).

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 55-62).

TERCERO. Fijar el día 08 de febrero de 2017 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

QUINTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SEXTO. Se reconoce personería al doctor MARIO ANTONIO TOLOZA SANDOVAL identificado con C.C. 88.218.808 y T.P 123.098 del C.S.J., como apoderado de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 63 del expediente.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a la doctora JENNY PAOLA GARCÍA CORTÉS identificada con C.C. 46.379.934 y T.P 147.394 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00283-00
Demandante: PEDRO GONZALEZ BELLIO Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 60-69).

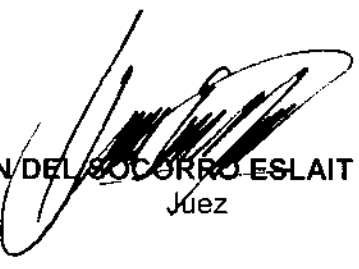
SEGUNDO. Fijar el día **21 de febrero de 2017 a las 10:00 a.m.**, para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA identificada con C.C. 52.850.773 y T.P 150.025 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

El Secretario,



FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00289-00
Demandante: MARÍA BERTILDE MARÍN MATEUS Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL (fls. 120-129).

SEGUNDO. Fijar el día 21 de febrero de 2017 a las 11:00 a.m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

CUARTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar..

QUINTO. Se reconoce personería a la doctora ALEJANDRA CUERVO GIRALDO identificada con C.C. 1.053.788.651 y T.P 206.192 del C.S.J., como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 130 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO HOY**
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO

Feb



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación

Expediente: 110013336032-2015-00295-00
Demandante: ANSELMO ENRIQUE BLANCO FUENTES
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REPARACIÓN DIRECTA

Vencido el término de traslado de la demanda, corrido el traslado de las excepciones, se procederá a fijar hora y fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, según lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (fls.91-117).

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda, en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (fls.81-87).

TERCERO. Fijar el día 23 de febrero de 2017 a las 12:00 m., para la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial, sin justa causa genera multa de dos (02) salarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 180 numeral 4 del C.P.A.C.A.

QUINTO. En caso de ánimo conciliatorio, la entidad demandada deberá traer la copia autentica del acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, teniendo en cuenta que conforme a lo preceptuado por el artículo 180 Numeral 8 del C.P.A.C.A. se podrá conciliar.

SEXTO. Se reconoce personería a la doctora ANDREA PATRICIA RAMÍREZ PINEDA identificada con C.C. 33.703.186 y T.P. 186.802 del C.S.J., como apoderada del Ministerio

de Defensa Nacional en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 118 del expediente.

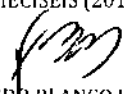
SÉPTIMO. Se reconoce personería al doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN identificado con C.C. 80.471.599 y T.P. 163.968 del C.S.J., como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y para los fines del poder otorgado a folio 88 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

El Secretario,

FERNANDO BLANCO BERDUGO

566



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio

Expediente: 110013336032-2015-00813-00
Demandantes: DORA VELANDIA JIMÉNEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal conforme al proveído del 04 de mayo de 2016¹, por reunir los requisitos de ley **SE ADMITE** en primera instancia, el medio de control de reparación directa presentado por los señores **MARÍA CONCEPCIÓN ACUÑA PEÑA** quien obra en nombre propio y representación de **DANIXA NAYELY SANCHEZ ACUÑA** y **CARLOS ANDRES BONILLA ACUÑA**, **DORA VELANDIA JIMENEZ**, **ALIPIO BONILLA SAAVEDRA**, **ADRIANA MARÍA BONILLA VELANDIA**, **YENY MARCELA BONILLA VELANDIA** y **JUAN CARLOS BONILLA VELANDIA** contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1º. Notifíquese personalmente la admisión del presente medio de control a la demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** haciéndole entrega de copia del mismo con sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2º. Notifíquese por estado el auto admisorio a la parte actora, según lo establecido en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3º. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4º. Notifíquese en forma personal al señor Agente del Ministerio Público.

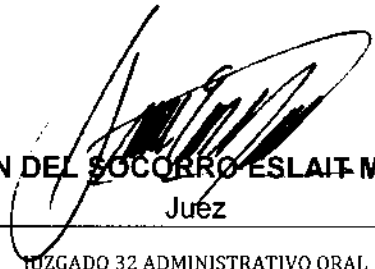
5º. La parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros N° 4-0070-027689-7, **CONVENIO 11636**, del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Treinta y Dos

¹ El término para subsanar venció el 20 de mayo de 2016, y la subsanación a la demanda fue radicada el 16 de mayo de 2016.

Administrativo del Circuito de Bogotá por concepto de gastos del proceso, la suma de veintiséis mil pesos M/Cte (\$26.000), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme con el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

6°. Córrase traslado a las partes quienes deberán dentro del término de treinta (30) días contestar la demanda, de acuerdo con los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011.

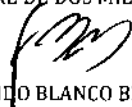
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY
22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO